



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00111-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-553

1

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P.; y, de los títulos ejecutivos se desprende en favor del demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Lubeida González Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1 Contenidas en el pagaré No. 054106100006916:

1.1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.332.185) por concepto de capital.

1.2. Por concepto de interés de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 10.74 %, siempre y cuando no supera la tasa legal permitida, caso en que se aplicará esta última, causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4. VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.451) por otros conceptos.

2. Contenidas en el pagaré No. 054106100007220:

2.1. ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 11.713.232) por concepto de capital.

2.2. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.12%, siempre y cuando no supere la tasa legal permitida, caso en que se aplicará esta última, causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.4. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.298.074) por otros conceptos.

2

3. Contenidas en el pagaré No. 054106100008091:

3.1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000. 000.00) por concepto de capital.

3.2. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 11.54 %, siempre y cuando no supere la tasa legal permitida, caso en que se aplicará esta última, causados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

3.3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.4. VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 29.982) por otros conceptos

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b11de870b778930d32e19b53b672df5faf52dcd20b976a72053560a26ab29c**

Documento generado en 06/05/2022 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>